

1200000 - 234005

Bogotá, D.C. 17 dic 2015

ASUNTO: Libreta militar para empleo

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, a través de la cual solicita se excluya el requisito de la libreta militar para acceder a un empleo. Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta ya que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Por lo anterior, se le informa que ésta Entidad no puede decidir o definir de manera particular lo que se plantea en su consulta, por lo que a continuación se exponen algunos aspectos relevantes que pueden ser criterios orientadores frente al planteamiento que usted manifiesta en su escrito.

Respecto de sus interrogantes relacionados con la exigencia de la libreta militar para laborar, nos permitimos señalar lo siguiente:

El Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dispone:

"ARTÍCULO 111. Cumplimiento de la obligación de la definición de situación militar.

Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública;

- b) *Ingresar a la carrera administrativa;*
- c) *Tomar posesión de cargos públicos, y*
- d) *Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior". (subrayado fuera de texto)*

La norma enunciada suprimió el requisito que señalaba el literal h) del Artículo 36 de la Ley 48 de 1993 consistente en que los colombianos hasta los 50 años de edad, están obligados a presentar la tarjeta de reservista o tarjeta provisional militar, para tomar posesión de cargos privados.

En virtud de lo anterior, es claro que en la actualidad, no existe ninguna disposición normativa que autorice al empleador exigir la libreta militar a los trabajadores para ingresar a trabajar.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en
Materia de Seguridad Social Integral
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: R. Forero. 02-12-2015
Revisó: Ligia R.
Aprobó: Zully Ávila